



Bogotá D.C., 15-02-2018 15:22 PM

Señora:

**MARTHA ISABEL DUARTE SÁENZ**

*RESERVADO*

Asunto: Concepto sobre póliza minero-ambiental

En atención a su solicitud de concepto radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20185300273232 y remitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio No. 20185500382552, por medio de los cuales solicita concepto sobre la obligación de constituir la póliza minero ambiental a que hace referencia el artículo 280 y su evaluación y aprobación con el fin de determinar si para calcular el valor de la misma en la etapa de exploración debe tenerse en cuenta como parte de la inversión lo relativo al canon superficial o no y de otra parte informa que la Gobernación de Antioquia no enumera los edictos para la notificación de actos administrativos, se dará respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la Póliza Minero- Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en la norma.



Radicado ANM No: 20181200263951

Así, el citado artículo del Código de Minas establece que el valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- "a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad; (Subrayado fuera del texto).*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno."*

Entonces, teniendo en cuenta que su consulta se circunscribe a que se le indique si en el porcentaje del 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista para la etapa de exploración, para constituir la póliza minero ambiental, debe incluirse el canon superficiario o no, se considera por parte de esta Oficina Asesora Jurídica que el porcentaje a que hace referencia el literal a) del artículo 280 del Código de Minas para calcular el valor asegurado en la etapa de exploración es el determinado en los formatos A y B, en los cuales se establece el "estimativo de la inversión de la propuesta del contrato de concesión" y "programa exploratorio adicional en prórroga de la fase de exploración", respectivamente, que hacen parte integral de los términos de referencia para la presentación del programa mínimo exploratorio de que trata la Resolución 143 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería. En los cuales no se incluye el valor del canon superficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, la póliza minero ambiental debe constituirse como garantía que ampare lo siguientes: el cumplimiento de las obligaciones mineras, como el el canon superficiario, las obligaciones ambientales, el pago de multas y la caducidad, la cual será calculada con base en los criterios definidos en los literales a), b) y c) de la misma norma.

A continuación se transcribe la información contenida en los formatos A y B, en los cuales de manera detallada se enumeran las actividades exploratorias que determinan el estimativo de la inversión para el Programa Mínimo Exploratorio, así como el estimativo de



Radicado ANM No: 20181200263951

las inversiones para presentar el programa exploratorio adicional en prórroga de la fase de exploración.

**"FORMATO A. ESTIMATIVO DE INVERSION PROPUESTA DE CONTARTO DE CONCESIÓN No. \_\_\_\_\_"**

MINERAL	
AREA (HECTÁREAS)	

TIPO DE EXPLORACIÓN	INDIQUE SI O NO (1)
1. EN CORREINETES DE AGUA	
2. EN OTROS TERRENOS	

EN CASO DE SELECCIONAR LA OPCION No. 1 DILIGENCIE ESTE CUADRO	INDIQUE SI O NO, (UNICA OPCION)	LONGITUD DEL TRAMO MAS LARGO DE LA CORRIENTE DE AGUA A INTERVENIR
1.1 CAUCE		L(km)= _____ (Max. 2 km)
1.2 CAUCE Y RIVERA		L(km)= _____ (Max. 5 km)

	Fase (2)	Actividad (3)	Aplic a (4a)	No Aplica (4b)	Año de Ejecución de las Actividades (5)	Año de entrega de información a la autoridad Minera (6)	IDONEIDAD LABORAL (Marque con una X el profesional a utilizar)		Total Actividad									
							Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo	Geotécnista	Hidrogeólogo	Hidrólogo	Profesional GIS	Topógrafo	Trabajador social o Comunicador o Sociólogo	(SMLVD COP \$) (7) (11)				
1. Actividades exploratorias	I	Revisión Bibliográfica																
		Contacto con la comunidad y enfoque social																
		Base Topográfica del área																
		Cartografía Geológica																
		Excavación de Trincheras y Apiques																
		Geoquímica y otros análisis																
		Geofísica																
		Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce																
Características hidrológicas																		





Radicado ANM No: 20181.200263951

		y sedimentológicas del cauce																	
II		Pozos y galerías exploratorias																	
		Perforaciones profundas																	
		Muestreo y análisis de calidad																	
		Estudio geotécnico																	
		Estudio hidrológico																	
		Estudio hidrogeológico																	
III		Evaluación y modelo geológico																	
		Actividades exploratorias adicionales(8)																	

	Actividad	Aplica (4a)	No Aplica (4b)	Año de Ejecución de las Actividades (5)	IDONEIDAD LABORAL (Marque con una X el profesional a utilizar)											Total Actividad (SMLVD COP S) (7) (11)			
					Ing. de Minas, Ing. Geólogo, Ing. civil o Ing. ambiental	Arquitecto	Geotécnico	Hidrogeólogo	Hidrólogo	Ingeniero Ambiental	Ingeniero civil	Ingeniero forestal, Ecólogo o Biólogo	Profesional GIS	Trabajador social o Comunicador o Antropólogo					
2. Aspects of Environmental Management	Selección óptima de Sitios de Campamentos y Helipuertos																		
	Manejo de Aguas Lluvias																		
	Manejo de Aguas Residuales Domésticas																		
	Manejo de Cuerpos de Agua																		
	Manejo de Material Particulado y Gases																		
	Manejo del Ruido																		
	Manejo de Combustibles																		
	Manejo de Taludes																		
	Manejo de Accesos																		
	Manejo de Residuos																		



Radicado ANM No: 20181200263951

p a d e E x p l i c i t a d o	Sólidos																			
	Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal																			
	Manejo de Fauna y Flora																			
	Plan de Gestión Social																			
	Capacitación de Personal																			
	Contratación de Mano de Obra no Calificada																			
	Rescate Arqueológico																			
	Manejo de Hundimientos																			

Total Inversión Por Año:

	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERIODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)
1. Actividades exploratorias				
2. Aspectos Ambientales Etapa de Exploración (9)				
<b>TOTALES</b>				

- (1) Si se escoge "SI" para la opción 1 y 2 a la vez, se aplicaran actividades de exploración del subsuelo y se tomara la limitante del artículo 64 del código de minas.
- (2) Corresponde a las establecidas en los términos de referencia Fase I. Exploración geológica de Superficie. Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo. Fase III. Evaluación y Modelo Geológico, dichas fases se deben ejecutar en la secuencia establecida en el formato, sin embargo el proponente podrá escoger si hace la exploración en menor tiempo del establecido en el código (3 años) siempre respetando la secuencia.
- (3) Actividades contempladas para realizar en cada fase de acuerdo con los Términos de Referencia.
- (4) Se debe diligenciar si aplica (4a) o no (4b) de acuerdo con lo establecido en este documento.
- (5) El Proponente debe estimar el año 1, 2 o 3 del periodo exploratorio en el que va a desarrollar la actividad.
- (6) El Proponente debe programar la entrega de la información a la autoridad minera dentro del FBM correspondiente al año 1, 2 o 3 del periodo exploratorio.
- (7) De acuerdo con los montos establecidos en este documento para cada actividad el titular debe estimar el monto de inversión a ejecutar (Ver instructivo).
- (8) Si lo considera el titular puede ofrecer actividades exploratorias adicionales a realizar en los tres primeros años del periodo exploratorio y establecer el monto de dichas actividades en SMLVD.
- (9) La inversión a realizar en "Aspectos Ambientales Etapa de Exploración" se deberá realizar en la dos primeras fases y acorde con el año de ejecución de las actividades exploratorias de acuerdo a las Guías Minero Ambientales de Exploración.
- (10) En el caso de que el proponente no desee aplicar alguna actividad que según la tabla 2 y 3 sea obligatoria para el material y hectáreas solicitados, podrá justificar técnicamente porque no la aplicara, dicha justificación al igual que el presente formato debe venir refrendado por un profesional competente según el art. 270 del código de minas.



Radicado ANM No: 20181200263951

(11) Tener en cuenta que en los valores mínimos estipulados en los apartes 1 y 2 del formato está incluido el costo de la mano de obra.

(12) Si se trata de varios minerales se evaluara el estimativo de inversión que resulte más alto.”

**"FORMATO B. FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN**

Fase (1)	Actividad (2)	Producto(3)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad Minera (5)	Total Actividad (SMLVD COP \$) (6)
II	Pozos y galerías exploratorias				
	Perforaciones profundas				
	Muestreo y análisis de calidad				
	Estudio geotécnico				
	Estudio hidrológico				
	Estudio hidrogeológico				
III	Evaluación y modelo geológico				

"(1) Corresponde a las establecidas en los términos de referencia. Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo. Fase III. Evaluación y Modelo Geológico.

(2) Actividades contempladas para realizar en cada fase de acuerdo con los Términos de Referencia.

(3) El Titular debe definir los Productos de acuerdo con las actividades realizadas.

(4) El Titular debe estimar el año 1, 2 o 3 del período exploratorio en el que va a desarrollar la actividad.

(5) El Titular debe programar la entrega de la información a la autoridad minera dentro del FBM correspondiente al año 1, 2 o 3 del período exploratorio.

(6) De acuerdo con los montos establecidos en este documento para cada actividad el titular debe estimar el monto de inversión a ejecutar.”

Entonces, de conformidad con lo expuesto, se tiene que el canon superficiario es una contraprestación económica que se cobra por parte de la autoridad minera sobre la totalidad del área de las concesiones durante las etapas de exploración, el montaje y la construcción y sobre las áreas que contratista retenga para explorar durante el período de explotación en los términos del artículo 230 de la Ley 685 de 2001, y en ese sentido, no hace parte de la inversión prevista por el contratista para constituir la póliza minero-ambiental, la cual como se anotó se refiere a los ítems previstos en los formatos A y B



Radicado ANM No: 20181200263951

contenidos en la Resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

2. Sobre los actos que emite las Gobernación de Antioquia como autoridad minera delegataria.

Sobre la formalidad de los actos administrativos emitidos por la Gobernación de Antioquia como autoridad delegataria, es menester mencionar que la autoridad minera nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Minas, delegó en la Gobernación de Antioquia las funciones de autoridad minera para la tramitación y celebración de contratos de concesión minera, la cual se ejerce de manera autónoma por parte de esa entidad territorial a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que dispongan, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que consideren conveniente, en los términos del artículo 6 de la Resolución 204 de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que respecto de las funciones delegadas la autoridad minera nacional ejerce un control de tutela, como lo ha expuesto la Corte Constitucional<sup>1</sup> al referirse sobre la descentralización, como una forma de organización administrativa frente a la cual las entidades descentralizadas adquieren autonomía, sin que ello implique una ruptura total del vínculo entre el poder central y la entidad territorial para garantizar el principio de coordinación, en los siguientes términos:

“(…)

*La descentralización es una forma de organización administrativa propia de los Estados de forma unitaria, que atenúa la centralización permitiendo la transferencia de competencias a organismos distintos del poder central, que adquieren autonomía en la gestión de las respectivas funciones. No obstante, esta transferencia no implica la ruptura total del vínculo entre el poder central y la entidad descentralizada, sino que, en aras de garantizar el principio de coordinación que gobierna la función administrativa, dicho vínculo permanece vigente a través del llamado control de tutela, existente en nuestra organización administrativa respecto de los entes funcionalmente descentralizados, con definidos perfiles jurídicos, desde la reforma constitucional y administrativa operada en 1968. (Subrayado fuera del texto).*

<sup>1</sup> Ver Sentencia Corte Constitucional C- 727 de 2000 (21 de junio). M.P. Vladimiro Naranjo Mesa



Radicado ANM No: 20181200263951

(...)"

En conclusión, la Gobernación de Antioquia es autónoma en la organización para el desarrollo de las funciones delegadas, las cuales deben ser ejercidas en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley, en especial el Código de Minas, sus modificaciones y las normas que las reglamenten o modifiquen.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes señalando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015 en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista. *cd*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12/02/2018 .

Número de radicado que responde: 20185300273232-20185500382552

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Conceptos OAJ.